



CONTRATO NO. SSS/034-Bis5/2018

MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$425,952.00 (Cuatrocientos veinticinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

VIGENCIA DEL: 09 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018

OBJETO: Prestación del servicio de lavandería para el Hospital General Los Mochis.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA EL HOSPITAL GENERAL LOS MOCHIS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS BARAJAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LOS SERVICIOS DE SALUD” Y POR OTRA PARTE SERVICIOS MÚLTIPLES DE SINALOA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. GORGONIO ESQUERRA URREA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I. De “ Los Servicios de Salud”:

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Gilberto Óscar Casillas Barajas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX, XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 08 de marzo de 2018.

Contrato No. SSS/034-Bis5/2018 de prestación del servicio de lavandería para el Hospital General Los Mochis, que celebran Los Servicios de Salud de Sinaloa y Servicios Múltiples de Sinaloa, S.A. de C.V.





I.4. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, el Dr. Javier Enrique Peñuelas Cota, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.5. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y en lo acordado en la primera reunión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de Los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 25 de enero de 2018, donde se establece los procedimientos para la contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.

I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la Partida 358001, cuyo presupuesto autorizado se encuentra confirmado mediante Memorandum SSS/SF/000408/2018, de fecha 06 de abril de 2018, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, la aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.7. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Cerro Montebello Oriente 150, Fraccionamiento Montebello, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.

## II. De "El Prestador de Servicios":

II.1. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 12,381 (Doce mil trescientos ochenta y uno), volumen 35 (trigésimo quinto), de 25 de agosto de 2004, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Núñez Bedoya, Notario Público número 81 (ochenta y uno), de Culiacán, Sinaloa; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico número 74221\*1, en fecha 08 de septiembre de 2004, por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

II.2. Que cuenta con la clave de R.F.C. SMS040825N78, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Que su representante legal el C. Gorgonio Esquerria Urrea, acredita la personalidad con la que aparece en la escritura pública número 12,572 (doce mil quinientos setenta y dos), Volumen 36 (trigésimo sexto), de fecha 10 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Núñez Bedoya, Notario Público número 81 (ochenta y uno), de Culiacán, Sinaloa; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico número 74221\*1, en fecha 10 de marzo de 2005, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

II.4. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la

Contrato No. SSS/034-Bis5/2018 de prestación del servicio de lavandería para el Hospital General Los Mochis, que celebran Los Servicios de Salud de Sinaloa y Servicios Múltiples de Sinaloa, S.A. de C.V.





constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), además, conoce el contenido del presente contrato motivo por el cual manifiesta que en el futuro no podrá alegar desconocimiento del mismo.

II.5. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. Que tiene establecido su domicilio en Calle Ignacio Aldama número 307, L1, Colonia Miguel Alemán, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80200; mismo que señala para todos los fines legales de este contrato.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto del Contrato:**

“El Prestador de Servicios” se obliga a prestar el servicio de lavandería en el Hospital General Los Mochis

Derivado del presente contrato “Los Servicios de Salud” se comprometen a pagar por la cantidad de servicios otorgados por “El Prestador de Servicios” de acuerdo a lo que se describe a continuación:

CONCEPTO	OPERARIOS	COSTO MENSUAL	UNITARIO	COSTO MENSUAL	TOTAL
LAVANDERÍA TURNO MATUTINO DE 6:30 A 14:30 HORAS	2	\$6,800.00		\$13,600.00	
LAVANDERÍA TURNO VESPERTINO DE 14:30 A 22:30 HORAS	2	\$6,800.00		\$13,600.00	
LAVANDERÍA TURNO NOCTURNO DE 22:30 A 06:30 HORAS	2	\$6,800.00		\$13,600.00	



**SEGUNDA. Monto y Forma de pago:**

“Los Servicios de Salud” y “El Prestador de Servicios” convienen en que el importe por la prestación del servicio objeto de este contrato es hasta por la cantidad total de **\$425,952.00 (Cuatrocientos veinticinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.**

La forma de facturar será mensualmente y corresponderá a la cantidad de servicios prestados por “El Prestador de Servicios” a “Los Servicios de Salud” dentro de ese periodo.

El importe de las facturas se pagarán veinte días naturales contados a partir de la presentación de la factura en la Subdirección de Recursos Financieros dependiente de la Dirección Administrativa de “Los Servicios de Salud”, misma que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, mediando previamente la entrega de los servicios en los términos del presente contrato.

El precio de los servicios compensará a “El prestador de Servicios” por cualquier erogación que se origine por el cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo que “El prestador de Servicios” no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.



### **TERCERA. De la vigencia del contrato:**

Las **"PARTES"** contratantes están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato, independientemente de la fecha en que se suscriba, será del día 09 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

### **CUARTA. Forma de cumplimiento del servicio:**

Para dar cumplimiento al presente contrato, **"El Prestador de Servicios"** se compromete a:

- a) Poner a disposición de **"Los Servicios de Salud"** 6 operarios para el servicio, en turnos de 8 horas diarias.
- b) Los elementos de lavandería contarán con uniforme y gafete.
- c) Incluye materiales como: pre-lavador, afloja sangre, detergente neutro en baja espuma, blanqueador y desinfectante líquido, suavizante de telas.

### **QUINTA. Del precio firme:**

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por **"Los Servicios de Salud"**, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de **"Las Partes"** dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

### **SEXTA. Modificaciones**

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre **"Las Partes"** y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

### **SÉPTIMA. Supervisión**

**"Los Servicios de Salud"**, por conducto de la Dirección de Atención Médica, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de **"El Prestador de Servicios"**, debiendo hacer del conocimiento de **"El Prestador de Servicios"**, cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo **"Los Servicios de Salud"**, podrá proporcionar a **"El Prestador de Servicios"** por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen **"Los Servicios de Salud"**.

### **OCTAVA. Cláusula Penal:**

Para el caso de que **"El prestador de Servicios"** incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% por día por retraso en cumplimiento de la prestación sobre el monto total del contrato, por el concepto de daños y perjuicios que **"Los servicios de Salud"** pudieran sufrir a partir del primer día de retraso que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado.



En caso de incumplimiento “**El prestador de Servicios**” estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la prestación de los servicios, en caso de que no se entregara, “**Los Servicios de Salud**” no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita “**El prestador de Servicios**” y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo “**El prestador de Servicios**” autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico [ser\\_multiples@hotmail.com](mailto:ser_multiples@hotmail.com) , surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal.

#### **NOVENA. Garantía de cumplimiento**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “**El prestador de Servicios**” se obliga a entregar a “**El prestador de Servicios**”, la siguiente póliza de fianza:

**1).- Garantía por el cumplimiento del contrato.-** póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de “**El prestador de Servicios**”, la cual representa el 10% del monto total del contrato, antes del impuesto al valor agregado, hasta su vencimiento, misma que deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que “**El prestador de Servicios**” autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

#### **DÉCIMA. Rescisión del contrato**

En caso de incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” a las cláusulas del presente contrato, “**Los Servicios de Salud**” quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) No ejecute los servicios en los términos previstos en el presente contrato;
- b) No entregue en tiempo la póliza que se obligó a entregar.
- c) Suspenda injustificadamente los servicios por incompetencia para otorgar la debida atención;
- d) Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan “**Los Servicios de Salud**”
- e) Traspase, ceda o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito de “**Los Servicios de Salud**”.
- f) Si se declara en suspensión de pagos o quiebra por autoridad competente;
- g) Exista negativa para la repetición de los servicios que “**Los Servicios de Salud**” consideren insuficientes o no otorgados de la manera pactada;
- h) “**El Prestador de Servicios**”, incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio o la imagen de “**Los Servicios de Salud**”, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- i) Se compruebe que “**El Prestador de Servicios**” no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación exigida;
- j) “**El Prestador de Servicios**” no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que “**Los Servicios de Salud**”, requiere por tiempo indefinido, y

- k) Se incurra en incumplimiento de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA PRIMERA. Administrador del contrato:**

“Las Partes” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Dr. Gabriel Eduardo Gámez Castro, Director del Hospital General Los Mochis (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas

**DÉCIMA SEGUNDA. Del procedimiento de la notificación de rescisión**

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula décima segunda “Los Servicios de Salud”, procederá a notificar por escrito a “El Proveedor” a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo “El Proveedor” anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior “Los Servicios de Salud” contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a “El Proveedor” producirá los efectos legales que correspondan.

**DÉCIMA TERCERA. De la ejecución de la fianza.**

“El prestador de Servicios” acepta que en caso de que “Los Servicios de Salud” rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva la fianza que se haya otorgado para tal efecto.

El incumplimiento por parte de “El prestador de Servicios” de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “Los Servicios de Salud”.

**DÉCIMA CUARTA. De la responsabilidad civil**

“El Prestador de Servicios” asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de “Los Servicios de Salud”. En este caso “El Prestador de Servicios” se obliga a restituir a “Los Servicios de Salud”, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

**DÉCIMA QUINTA. De la relación Patronal**

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación Obrero Patronal, quedando en libertad “El Prestador de Servicios” de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

**DÉCIMA SEXTA. De las obligaciones de “El Prestador de Servicios”**

“El Prestador de Servicios” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que “Los Servicios de Salud” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del “El





**Prestador de Servicios**” y en dicho caso procederá a reintegrar a **“Los Servicios de Salud”** cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

**DÉCIMA SÉPTIMA. De la suspensión temporal**

**“Los Servicios de Salud”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte y/o modificar la fecha de la prestación de los servicios contratados; y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

**DÉCIMA OCTAVA. De la terminación anticipada**

Convienen **“Las Partes”** en que **“Los Servicios de Salud”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para **“Los Servicios de Salud”** que el pago de las prestaciones económicas a **“El Prestador de Servicios”** al momento de aviso de terminación; en tal caso **“Los Servicios de Salud”** se obliga a notificar su terminación por escrito a **“El Prestador de Servicios”**, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

**DÉCIMA NOVENA. De la terminación en caso de no requerirse el servicio**

**“Las Partes”** acuerdan que en caso de que en el desarrollo del juicio no se requiera de la realización del servicio o que desaparezca el objeto de la prestación del servicio, se dará por terminado el presente instrumento jurídico sin responsabilidad para **“Las Partes”**.

**VIGÉSIMA. Del pago de daños y perjuicios**

El incumplimiento por parte de **“El Prestador de Servicios”** de las obligaciones que contrate en virtud de este instrumento será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a **“Los Servicios de Salud”**.



**VIGÉSIMA PRIMERA. De la jurisdicción y competencia**

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, **“Las Partes”** se someten a la jurisdicción de los tribunales locales de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por lo cual **“El Prestador de Servicios”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. De la Ausencia de vicios del consentimiento:**

**“Las Partes”** están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 04 (cuatro) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 13 de abril de 2018.

**POR “LOS SERVICIOS DE SALUD”**

**POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

**DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA**  
**DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS**  
**DE SALUD DE SINALOA**

**C. GORGONIO ESQUERRA URREA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS**  
**MÚLTIPLES DE SINALOA, S.A. DE C.V.**